CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

OBERGEFELL V. HODGES[1]
576 U.S. ___ (2015)

26 de junio de 2015

EL JUEZ KENNEDY emitió la opinión de la Corte.

La Constitución promete libertad para todos los que se encuentran dentro de su alcance, una libertad que incluye ciertos derechos específicos que le permiten a las personas, dentro del ámbito legal, definir y expresar su identidad. Los peticionarios en estos casos intentan hallar esa libertad casándose con alguien de su mismo sexo y logrando que esos matrimonios sean considerados legales en los mismos términos y condiciones que matrimonios entre personas del sexo opuesto.

I

Estos casos provienen de Michigan, Kentucky, Ohio y Tennessee, estados que definen el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. *Véase, e.g.,* CONST. MICH., ART. I, § 25; CONST. KY. § 233A; CÓD. REV. OH. AN. § 3101.01 (LEXIS 2008); CONST. TENN., ART. XI, § 18. Los peticionarios son catorce parejas del mismo sexo y dos hombres cuyas parejas del mismo sexo fallecieron. Los demandados son funcionarios gubernamentales encargados de poner en vigor las leyes en cuestión. Los peticionarios alegan que los demandados han violado la Decimocuarta Enmienda al negarles su derecho a casarse o a que se le reconozcan plenamente sus matrimonios, válidamente constituidos en otro estado.

Los peticionarios presentaron estas demandas en las cortes federales de distrito de sus estados de origen. Cada corte de distrito falló a su favor. Las referencias a esos casos se encuentran en el Apéndice A, *infra.* Los demandados apelaron las decisiones en su contra en el Sexto Circuito de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos. Dicha Corte consolidó los casos y revocó las decisiones de las cortes de distrito. *DeBoer* v. *Snyder*, 772 F. 3d 388 (2014). La Corte de Apelaciones sostuvo que un estado no tiene una obligación constitucional de autorizar matrimonios del mismo sexo ni de reconocer matrimonios del mismo sexo constituidos fuera del estado.

Los peticionarios solicitaron *certiorari*. Esta Corte concedió la revisión, aunque limitada a dos interrogantes. 574 U. S. ___ (2015). La primera, presentada por los casos de Michigan y Kentucky, es si la Decimocuarta Enmienda requiere que un Estado autorice un matrimonio entre dos personas del mismo sexo. La

[1] Esta opinión fue traducida al español por la Junta Editora del Volumen LXXXV de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico y revisada por el profesor William Vázquez Irizarry. La referencia interna de páginas (entiéndase el uso de *infra* y *supra*) no corresponde a la versión traducida de la opinión, sino a la original, disponible en: http://www.supremecourt.gov/opinions/14pdf/14-556_3204.pdf.

segunda, presentada por los casos de Tennessee y, también, de Kentucky, es si la Decimocuarta Enmienda requiere que un estado reconozca un matrimonio entre personas del mismo sexo autorizado y constituido en un estado que sí concede dicho derecho.

II

Antes de abordar los principios y precedentes que rigen sobre estos casos, resulta apropiado tener en cuenta la historia del asunto frente a la Corte en estos momentos.

A

Desde sus inicios hasta su página más reciente, los anales de la historia humana revelan la importancia trascendental del matrimonio. La unión permanente entre un hombre y una mujer siempre ha sido promesa de nobleza y dignidad para todas las personas, sin importar su posición social en la vida. El matrimonio es sagrado para aquellos que viven de acuerdo a sus creencias religiosas y ofrece una plenitud única a aquellos que encuentran el sentido de su vida en el ámbito secular. Su dinámica le permite a dos personas encontrar una vida que no podrían encontrar por sí solos, pues el matrimonio se torna en algo mayor que solo las dos personas. Proveniente de las necesidades humanas más básicas, el matrimonio es esencial para nuestras más profundas esperanzas y aspiraciones.

La centralidad del matrimonio en la condición humana hace poco sorprendente que la institución haya existido durante miles de años y a lo largo de civilizaciones. Desde los albores de la historia, el matrimonio ha convertido a extraños en parientes, vinculando así familias y sociedades en conjunto. Confucio enseñó que en la base del gobierno se encuentra el matrimonio. 2 LI CHI: BOOK OF RITES 266 (C. Chai & W. Chai eds., J. Legge trad. 1967). Siglos después, y a medio mundo de distancia, Cicerón hizo eco de esta sabiduría cuando escribió: "El primer vínculo de la sociedad es el matrimonio; luego, los hijos; y luego la familia". *Véase* DE OFFICIIS 57 (W. Miller trad. 1913). Existen innumerables referencias a la belleza del matrimonio en textos religiosos y filosóficos a través del tiempo, culturas y creencias, al igual que en el arte y la literatura en todas sus expresiones. Es justo y necesario decir que estas referencias se basaron en el entendimiento del matrimonio como la unión entre dos personas del sexo opuesto.

Esa historia representa el inicio de estos casos. Los demandados sostienen que también debe representar su fin. Para estos, extender el concepto y estatus legal del matrimonio a dos personas del mismo sexo sería degradar una institución eterna. El matrimonio, desde su punto de vista, es por su propia naturaleza una unión diferenciada por razón de género entre un hombre y una mujer. Esta visión se ha sostenido por mucho tiempo - y continúa sosteniéndose – de buena fe por gente razonable y sincera aquí y alrededor del mundo.

Los peticionarios reconocen esta historia pero sostienen que estos casos no pueden terminar ahí. Si su intención fuera degradar la respetada idea y realidad del matrimonio, los reclamos de los peticionarios serían de otra índole. Pero no es ese su propósito ni su petición. Por el contrario, lo que subyace en las alegaciones de los peticionarios es la importancia perdurable del matrimonio. Este, sostienen,

es todo su punto. Lejos de devaluar el matrimonio, los peticionarios lo procuran para sí mismos, pues respetan – y necesitan – sus privilegios y responsabilidades. Mas el hecho de su naturaleza inalterable implica que para ellos el matrimonio con alguien del mismo sexo sea el único camino real hacia este compromiso profundo.

Repasar las circunstancias de tres de estos casos ilustra la urgencia del reclamo de los peticionarios desde su perspectiva. El peticionario James Obergefell, uno de los demandantes en el caso de Ohio, conoció a John Arthur alrededor de dos décadas atrás. Se enamoraron e iniciaron una vida juntos, formando una relación duradera y comprometida. En el 2011, sin embargo, Arthur fue diagnosticado con esclerosis lateral amiotrófica (ALS, por sus siglas en inglés). Esta enfermedad debilitante es progresiva y carece de cura alguna conocida. Hace dos años, Obergefell y Arthur decidieron comprometerse el uno al otro, proponiéndose casarse antes de que Arthur falleciera. Para lograr su promesa mutua, viajaron desde Ohio a Maryland, donde el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal.

Debido a las dificultades de movimiento de Arthur, la pareja se casó dentro del transporte médico aéreo, mientras este se mantenía en la pista de aterrizaje en Baltimore. Tres meses después, Arthur falleció. La ley de Ohio no le permite a Obergefell aparecer en el certificado de defunción de Arthur como su cónyuge sobreviviente. Por ley, deben permanecer como extraños aún tras la muerte, una separación impuesta por el estado que Obergefell considera "dolorosa por el resto del tiempo". App. Núm. 14-556 etc. pág. 38. Presentó esta demanda para poder aparecer como el cónyuge sobreviviente en el certificado de defunción de Arthur.

April DeBoer y Jayne Rowse son co-demandantes en el caso de Michigan. Celebraron una ceremonia de compromiso para honrar su relación permanente en el 2007. Ambas trabajan como enfermeras, DeBoer en una unidad neonatal y Rowse en una unidad de emergencia. En el 2009, DeBoer y Rowse cuidaron y luego adoptaron a un bebé. Luego ese mismo año, le dieron la bienvenida a otro hijo en su familia. El nuevo bebé, nacido prematuramente y abandonado por su madre biológica, requería cuidado constante. El año siguiente, una bebé con necesidad especiales se unió a la familia. Michigan, sin embargo, solo le permite adoptar a parejas del sexo opuesto o personas solteras, de manera que cada niño solo puede tener una mujer como su madre legal. Si surgiera una emergencia, las escuelas y los hospitales podrían tratar a los tres niños como si solo tuvieran una madre legal. Y, de ocurrirle una tragedia a DeBoer o Rowse, la otra no tendría derechos legales sobre los niños que no se les permitió adoptar. Esta pareja busca un remedio para la continua incertidumbre que crea en sus vidas su estatus como solteras.

Ijpe Dekoe, sargento de primera clase de la Reserva Militar, y su pareja Thomas Kostura, codemandantes en el caso de Tennessee, se enamoraron. En el 2011, DeKoe recibió una orden para movilizarse hacia Afganistán. Antes de partir, él y Kostura se casaron en Nueva York. Una semana después dio inicio el despliegue de DeKoe, el cual duró alrededor de un año. Cuando regresó, ambos se ubicaron en Tennessee, donde Dekoe trabaja a tiempo completo en la Reserva Militar. Al residir en Tennessee, quedan despojados de su vínculo matrimonial legal, el cual aparece y desaparece una vez cruzan fronteras estatales. DeKoe,

quien sirvió a esta Nación con tal de preservar la libertad que la Constitución protege, tiene que soportar esta carga sustancial.

Los casos ante esta Corte también envuelven a otros peticionarios, cada cual con sus propias experiencias. Sus historias demuestran que no buscan denigrar el matrimonio sino vivir sus vidas, u honrar la memoria de sus cónyuges, unidos por este vínculo.

B

Los orígenes antiguos del matrimonio confirman su centralidad, pero este no ha estado aislado de los desarrollos del Derecho y la sociedad. La historia del matrimonio es una tanto de continuidad como de cambio. Dicha institución – incluso dentro de los límites de relaciones entre personas del sexo opuesto – ha evolucionado a través del tiempo.

Por ejemplo, el matrimonio fue considerado en un momento dado como el acuerdo entre los padres de una pareja basado en consideraciones políticas, religiosas y económicas; pero para la época en que se fundó la Nación era entendido como un contrato voluntario entre un hombre y una mujer. *Véase* N. N. COTT, PUBLIC VOWS: A HISTORY OF MARRIAGE, AND THE NATION 9-17 (2000); S. COONTZ, MARRIAGE, A HISTORY 15-16 (2005). Una vez el rol y estatus de la mujer cambió, la institución evolucionó aún más. Bajo la doctrina centenaria de la protección, un hombre casado y una mujer eran tratados por el estado como una sola entidad legal dominada por el varón. *Véase* W. BLACKSTONE, COMMENTARIES ON THE LAWS OF ENGLAND 430 (1765). Cuando la mujer fue obteniendo derechos legales, políticos y patrimoniales, y cuando la sociedad comenzó a entender que las mujeres tienen igual dignidad propia, la doctrina de la protección fue abandonada. *Véase* Alegato de Historiadores del Matrimonio *et al. Amici Curiae* 16-19. Estos y otros desarrollos en la institución del matrimonio a través de los pasados siglos no fueron cambios superficiales. Por el contrario, estos provocaron cambios profundos a su estructura, alterando aspectos del matrimonio que por mucho tiempo fueron considerados como esenciales. *Véase* N. COTT, PUBLIC VOWS; S. COONTZ, MARRIAGE; H. HARTOG, MAN & WIFE IN AMERICA: A HISTORY (2000).

Estos nuevos entendimientos han fortalecido, no debilitado, la institución del matrimonio. Ciertamente, los cambios en el entendimiento del matrimonio son característicos de una Nación donde nuevas dimensiones de la libertad se hacen aparentes a generaciones nuevas, a menudo a través de perspectivas expresadas en reclamos o protestas y que, posteriormente, son consideradas en la esfera política y en el proceso judicial.

Esta dinámica puede observarse en las experiencias de la Nación con relación a los derechos de los gais y lesbianas. Hasta mediados del siglo XX, en la mayoría de las naciones occidentales, las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo eran estigmatizadas como inmorales incluso por el propio estado; una creencia que ha sido frecuentemente incorporada en las leyes penales. Por esta razón, entre otras, muchas personas no consideraban que los homosexuales, dentro de su propia identidad distintiva, tuvieran dignidad. Para ese tiempo, debía reservarse en silencio la manifestación sincera de lo que estaba en los corazones de parejas del mismo sexo. Aún cuando luego de la Segundo Guerra Mundial existió una mayor consciencia sobre la humanidad e integridad de los

homosexuales, el argumento de que los gais y lesbianas tenían un reclamo legítimo de dignidad se encontraba en conflicto con el derecho y las convenciones sociales. La intimidad entre personas del mismo sexo era un delito en muchos estados. A los gais y lesbianas se les prohibía trabajar en el gobierno, se les vedaba el servicio militar, eran excluidos de las leyes de inmigración, eran acechados por la policía y se les obstaculizaba su derecho de asociarse. *Véase* Alegato de la Organización de Historiadores Americanos como *Amicus Curiae* 5–28.

Más aún, durante gran parte del siglo XX, la homosexualidad era tratada como una enfermedad. Cuando la Asociación Americana de Psiquiatría publicó el primer Manual de Diagnóstico y Estadísticas de Desórdenes Mentales en el 1952, la homosexualidad estaba clasificada como un desorden mental, una postura que se mantuvo hasta el 1973. *Véase Position Statement on Homosexuality and Civil Rights, 1973, in* 131 AM. J. PSYCHIATRY 497 (1974). Es en años recientes que los psiquiatras y otros han reconocido que la orientación sexual es una expresión normal e inmutable de la sexualidad humana. *Véase* Alegato de la Asociación Americana de Psicología *et al.* como *Amici Curiae* 7–17.

Para finales del siglo XX, luego de desarrollos culturales y políticos sustanciales, las parejas del mismo sexo comenzaron a tener una vida más abierta y pública, así como a establecer familias. Este desarrollo estuvo seguido de una discusión extensa del asunto tanto en el gobierno como en el sector privado, y de un cambio en la opinión pública hacia mayor tolerancia. Como resultado, controversias sobre los derechos de los gais y lesbianas fueron llegando a las cortes, donde el asunto podía ser abordado dentro del discurso formal de la ley.

Esta Corte analizó detalladamente el estatus legal de los homosexuales por primera vez en *Bowers v. Hardwick*, 478 U.S. 186 (1986). Allí se confirmó la constitucionalidad de una ley de Georgia que pretendía criminalizar ciertas conductas homosexuales. Diez años después, en *Romer v. Evans*, 517 U.S. 620 (1996), la Corte invalidó una enmienda a la Constitución de Colorado que buscaba prohibir que cualquier rama o subdivisión política del estado generara protecciones contra la discriminación por orientación sexual. Luego, en el 2003, la Corte revocó a *Bowers*, resolviendo que las leyes que criminalizaban la intimidad entre personas del mismo sexo "degradan las vidas de las personas homosexuales". *Lawrence v. Texas*, 539 U. S. 558, 575.

En este contexto, surgió la pregunta sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. En el 1993, la Corte Suprema de Hawái resolvió que una ley de Hawái que limitaba el matrimonio a parejas heterosexuales constituía una clasificación sobre sexo y, por ende, estaba sujeta a escrutinio estricto según la Constitución de Hawái. *Baehr* v. *Lewin*, 74 Haw. 530, 852 P. 2d 44. Aunque esta decisión no implicó que el matrimonio entre personas del mismo sexo tenía que permitirse, algunos estados se mostraron preocupados por sus implicaciones y reafirmaron en sus leyes que el matrimonio es la unión entre parejas del sexo opuesto. Asimismo, en el 1996, el Congreso aprobó la *Ley en Defensa del Matrimonio* (DOMA, por sus siglas en inglés), 110 STAT. 2419, definiendo el matrimonio, para propósitos del derecho federal, como "solo la unión legal entre un hombre y una mujer como esposo y esposa". 1 U. S. C. § 7.

La nueva y amplia discusión sobre el tema llevó a otros estados a una conclusión diferente. En el 2003, la Corte Judicial Suprema de Massachusetts resolvió que su Constitución estatal garantizaba a las parejas del mismo sexo el derecho a contraer matrimonio. *See Goodridge* v. *Department of Public Health*, 440

Mass. 309, 798 N. E. 2d 941 (2003). Luego de ese fallo, algunos estados le concedieron derechos matrimoniales a parejas del mismo sexo, ya sea a través de procesos judiciales o legislativos. Estas decisiones y leyes están citadas en el Apéndice B, *infra*. Hace dos años, en *United States v. Windsor*, 570 U. S. ___ (2013), esta Corte invalidó la DOMA en la medida que dicha ley le prohibía al Gobierno Federal tratar a los matrimonios entre personas del mismo sexo como válidos, aún cuando dichos matrimonios eran legales en el estado en el que fueron autorizados. La Corte sostuvo que la DOMA menospreció de manera no permisible a las parejas del mismo sexo "que querían afirmar su compromiso el uno al otro ante sus hijos, su familia, sus amigos y su comunidad". *Id.,* en la pág. ___ (op., at 14).

En años recientes, han llegado numerosos casos sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo a las Cortes de Apelaciones de Estados Unidos. De conformidad con el deber judicial de basar sus decisiones en razones de principios y discusiones neutrales, sin comentarios despectivos o denigrantes, las cortes han elaborado un importante cuerpo de derecho teniendo en cuenta todos los lados de esta controversia. Esa jurisprudencia ayuda a explicar y formular los principios subyacentes que esta Corte debe considerar. Con la excepción de la opinión aquí examinada y una adicional, véase *Citizens for Equal Protection* v. *Bruning*, 455 F.3d 859, 864–868 (CA8 2006), las cortes apelativas han resuelto que excluir a las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio viola la Constitución. También ha habido muchas decisiones de las cortes de distrito bien pensadas que han atendido el matrimonio entre personas del mismo sexo y, en su mayoría, también, han concluido que las parejas del mismo sexo tienen derecho a casarse. Además, las cortes de más alta jerarquía de muchos estados han contribuido a este diálogo continuo mediante decisiones que han interpretado sus propias constituciones estatales. Esta jurisprudencia estatal y federal está citada en el Apéndice A, *infra*.

Luego de años de litigación, legislación, referéndums y las discusiones sobre estos acontecimientos públicos, los estados están divididos en cuanto al asunto del matrimonio entre personas del mismo sexo. *Véase* Office of the Atty. Gen. of Maryland, The State of Marriage Equality in America, State-by-State Supp. (2015).

III

Según la Cláusula de Debido Proceso de Ley de la Decimocuarta Enmienda, ningún estado "privará a ninguna persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso de la ley". Las libertades fundamentales protegidas por esta cláusula incluyen la mayor parte de los derechos enumerados en la Carta de Derechos. *Véase Duncan v. Louisiana*, 391 U.S. 145, 147–149 (1968). Además, estas libertades se extienden a ciertas decisiones personales que son esenciales a la dignidad individual y la autonomía, incluyendo decisiones legítimas que definen la identidad personal y las creencias. *Véase Eisenstadt* v. *Baird*, 405 U. S. 438, 453 (1972); *Griswold* v. *Connecticut*, 381 U. S. 479, 484–486 (1965).

La identificación y protección de derechos fundamentales es un elemento constante del deber judicial de interpretar la Constitución. Sin embargo, esta responsabilidad "no se ha limitado a ninguna fórmula". *Poe* v. *Ullman*, 367 U. S. 497, 542 (1961) (Harlan, opinión disidente). Por el contrario, requiere que las cortes ejerzan un juicio razonado al identificar aquellos intereses de la persona

que, por ser tan fundamentales, el estado los tiene que respetar. *Véase ibid*. Ese proceso está guiado por muchas de las consideraciones pertinentes al análisis de otras disposiciones constitucionales que establecen principios generales en vez de requisitos específicos. La historia y la tradición guían y disciplinan este análisis pero no le establecen limitaciones externas. *Véase Lawrence*, *supra*, en la pág. 572. Este método respeta nuestra historia y aprende de ella sin permitir que solo el pasado domine el presente.

Es parte de la naturaleza de la injusticia el hecho de que no necesariamente sea percibida en nuestros tiempos. Las generaciones que escribieron y ratificaron la Carta de Derechos y la Decimocuarta Enmienda no presumían saber el alcance de la libertad en todas sus dimensiones, por lo que le delegaron a las generaciones futuras una carta que protegía el derecho de todas las personas de disfrutar la libertad mientras descubrimos su significado. Cuando nuevos entendimientos revelan discordancia entre las protecciones centrales de la Constitución y ciertas restricciones legales, los reclamos de libertad tienen que atenderse.

Aplicando estos principios establecidos, la Corte ha resuelto que el derecho a casarse está protegido por la Constitución. En *Loving v. Virginia*, 388 U.S. 1, 12 (1967), el cual invalidó prohibiciones a las relaciones interraciales, la Corte unánimemente resolvió que el matrimonio es "uno de los derechos personales vitales y esenciales a la consecución ordenada de la felicidad por hombres libres". La Corte reafirmó esa decisión en *Zablocki* v. *Redhail*, 434 U. S. 374, 384 (1978), donde resolvió que el derecho a casarse se obstaculizaba con una ley que prohibía que los padres atrasados en las pensiones alimenticias contrajeran matrimonio. Igualmente, la Corte aplicó este principio en *Turner* v. *Safley*, 482 U. S. 78, 95 (1987), donde se resolvió que el derecho a contraer matrimonio estaba siendo obstaculizado por reglamentaciones que impedían que los presos se casaran. A través del tiempo, y en otros contextos, la Corte ha reiterado que el derecho a contraer matrimonio es fundamental según la Cláusula de Debido Proceso de Ley. *Véase, e.g., M. L. B.* v. *S. L. J.*, 519 U.S. 102, 116 (1996); *Cleveland Bd. of Ed.* v. *LaFleur*, 414 U.S. 632, 639–640 (1974); *Griswold*, *supra*, at 486; *Skinner* v. *Okla- homa ex rel. Williamson*, 316 U. S. 535, 541 (1942); *Meyer* v. *Nebraska*, 262 U.S. 390, 399 (1923).

No se puede negar que los casos de esta Corte que describen el derecho a contraer matrimonio suponían una relación que involucraba a parejas del sexo opuesto. La Corte, al igual que muchas instituciones, ha partido de supuestos determinados por el mundo y el tiempo de los que forma parte. Esto fue evidente en *Baker v. Nelson*, 409 U.S. 810, una decisión de una línea emitida en 1972, donde se resolvió que excluir del matrimonio a las parejas del mismo sexo no presentaba una cuestión federal sustancial.

Sin embargo, hay otros precedentes más instructivos. Casos de esta Corte han expresado principios constitucionales de alcance más amplio. Al definir el derecho a casarse, estos casos han identificado atributos esenciales de ese derecho basándose en la historia, la tradición y otras libertades constitucionales inherentes a este vínculo íntimo. *Véase, e.g., Lawrence*, 539 U. S., en la pág. 574; *Turner, supra*, en la pág. 95; *Zablocki*, *supra*, en la pág. 384; *Loving*, *supra*, en la pág. 12; *Griswold*, *supra*, en la pág. 486. La Corte, al evaluar si la fuerza y razonamiento de sus casos aplican a las parejas del mismo sexo, debe respetar las razones básicas por las que

el derecho a contraer matrimonio ha sido protegido. *Véase, e.g.*, *Eisenstadt*, *supra*, en las págs. 453-454; Poe, *supra*, en las págs. 542-553 (Harlan, opinión disidente).

Este análisis obliga a concluir que las parejas del mismo sexo pueden ejercer el derecho a contraer matrimonio. Los cuatro principios y tradiciones que se discutirán demuestran que las razones por las que el matrimonio es fundamental en la Constitución aplican con igual fuerza a las parejas del mismo sexo.

Entre los precedentes relevantes de la Corte, una de las primeras premisas es que el derecho a la decisión personal con respecto al matrimonio es inherente al concepto de la autonomía individual. Es por esta conexión permanente entre el matrimonio y la libertad que *Loving* invalidó las prohibiciones al matrimonio interracial bajo la Cláusula de Debido Proceso. *Véase* 388 U. S., en la pág. 12; *véase también Zablocki*, *supra*, en la pág. 384 (señalando que *Loving* resolvió que "el derecho a contraer matrimonio es de una importancia fundamental para todos los individuos"). Al igual que las decisiones relacionadas a los anticonceptivos, las relaciones familiares, la procreación y la crianza de los hijos, todas las cuales están protegidas por la Constitución, las decisiones sobre el matrimonio están entre las más íntimas que un individuo puede tomar. *Véase Lawrence*, *supra*, en la pág. 574. En efecto, la Corte ha señalado que sería contradictorio "reconocer el derecho a la privacidad con respecto a otros asuntos de la vida familiar y no con respecto a la decisión de entrar en la relación que es la base de la familia en nuestra sociedad". *Zablocki*, *supra*, en la pág. 386.

Las decisiones sobre el matrimonio moldean el destino de un individuo. Como ha explicado la Corte Judicial Suprema de Massachusetts, debido a que "cumple anhelos de seguridad, refugio seguro, y la conexión que expresa nuestra humanidad compartida, el matrimonio civil es una institución estimada, y la decisión de si y con quién casarse está entre los actos cruciales de auto-definición de la vida". *Goodridge*, 440 Mass., en la pág. 322, 798 N.E. 2d, en la pág. 955.

La naturaleza del matrimonio es tal que, a través de su vínculo permanente, dos personas pueden encontrar juntas otras libertades, como la expresión, la intimidad y la espiritualidad. Esto es cierto para todas las personas, independientemente de su orientación sexual. *Véase Windsor*, 570 U.S., en ___-___ (op. en las págs. 22-23). Hay dignidad tanto en la unión entre dos hombres o dos mujeres que buscan casarse como en su autonomía para tomar decisiones tan profundas. Cf. *Loving*, *supra*, en la pág. 12 ("[L]a libertad de casarse, o no casarse, con una persona de otra raza reside en el individuo y no puede ser vulnerada por el Estado").

Un segundo principio en la jurisprudencia de esta Corte es que el derecho a contraer matrimonio es fundamental debido a que brinda apoyo a una unión entre dos personas como ninguna otra en términos de su importancia para aquellos que se han comprometido. Este punto es fundamental en *Griswold v. Connecticut*, el cual resolvió que la Constitución protege el derecho de las parejas casadas a usar anticonceptivos. 381 U.S., en la pág. 485. Al sugerir que el matrimonio es un derecho "más viejo que la Carta de Derechos," *Griswold* describió el matrimonio de esta manera:

> "El matrimonio es una unión para bien o para mal, idealmente duradera, e íntima al grado de ser sagrada. Es una asociación que promueve una forma de vida, no de causas; una armonía en el vivir,

> no en creencias políticas; una lealtad mutua, no proyectos comerciales o sociales. Sin embargo, es una asociación para un fin tan noble como cualquiera involucrado en nuestras decisiones anteriores". *Id.*, en la pág. 486.

Y en *Turner*, la Corte reconoció una vez más la relación íntima protegida por este derecho y resolvió que a los presos no se les podía negar el derecho a casarse porque sus relaciones satisfacían las razones básicas por las cuales el matrimonio es un derecho fundamental. *Véase* 482 U. S., en las págs. 95-96. De esta manera, el derecho a contraer matrimonio dignifica a las parejas que "desean definirse a sí mismas por su compromiso entre sí." *Windsor*, *supra*, en ___ (op., en la pág. 14). El matrimonio responde al temor universal de que una persona solitaria haga un llamado, solo para no encontrar que no hay nadie que le responda. Ofrece la esperanza de la compañía y la comprensión, y la certeza de que mientras ambos vivan habrá alguien para cuidar al otro.

Según reconoció esta Corte en *Lawrence*, las parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos que las parejas de distinto sexo de disfrutar de una asociación íntima. *Lawrence* invalidó leyes que convirtieron en un acto criminal la intimidad sexual entre parejas del mismo. También reconoció que "[c]uando la sexualidad se expresa abiertamente en una conducta íntima con otra persona, esta conducta puede ser solo un elemento de un vínculo personal mucho más duradero". 539 U.S., en la pág. 567. Pero mientras *Lawrence* confirmó una dimensión de la libertad que permite a los individuos participar en una relación íntima sin responsabilidad penal, esa libertad no se detiene allí. Prohibir el rechazo puede ser un paso adelante, pero no cumple completamente la promesa de libertad.

Una tercera base para la protección del derecho a contraer matrimonio es que protege a niños y familias y, por lo tanto, adquiere su significado de derechos relacionados como el de crianza de los hijos, la procreación y la educación. *Véase Pierce v. Society of Sisters*, 268 U.S. 510 (1925); *Meyer*, 262 U.S., en la pág. 399. La Corte ha reconocido estas conexiones describiendo los diversos derechos como un todo: "[E]l derecho a 'casarse, establecer un hogar y criar a los niños' es una parte central de la libertad protegida por la Cláusula de Debido Proceso". *Zablocki*, 434 U.S., en la pág. 384 (citando a *Meyer*, *supra*, en la pág. 399). Bajo las leyes de los diversos estados, algunas de las protecciones del matrimonio para los niños y las familias son materiales. No obstante, el matrimonio también confiere beneficios más profundos. Al darle reconocimiento y estructura legal a la relación de sus padres, el matrimonio permite a los niños "comprender la integridad y la cercanía de su propia familia y su concordancia con otras familias en su comunidad y en su vida cotidiana." *Windsor, supra*, en ___ (op., en la pág. 23). El matrimonio también ofrece la permanencia y estabilidad necesaria para los mejores intereses de los niños. *Véase* Alegato de los Académicos de los Derechos Constitucionales de la Niñez, *Amici Curiae* 22–27.

Como admiten todas las partes, muchas parejas del mismo sexo proveen hogares llenos de amor y cuidado a sus hijos, ya sean biológicos o adoptados. Cientos de miles de niños están siendo criados actualmente por estas parejas. *Véase* Alegato de Gary J. Gates, *Amicus Curiae* 4. La mayoría de los estados han permitido a los gais y a las lesbianas adoptar, ya sea como individuos o como parejas, y muchos niños adoptados y de crianza tienen padres del mismo sexo,

véase id., en la pág. 5. De este modo, el propio Derecho provee una fuerte confirmación de que los gais y las lesbianas pueden crear familias amorosas y beneficiosas.

Excluir a las parejas del mismo sexo del matrimonio, por lo tanto, entra en conflicto con una premisa central del derecho a contraer matrimonio. Sin el reconocimiento, estabilidad y predictibilidad que el matrimonio ofrece, sus hijos sufren el estigma de saber que sus familias son de alguna manera inferiores. También sufren los costos materiales significativos de ser criados por padres solteros, relegados por causas ajenas a su voluntad a una vida familiar más difícil e incierta. De esta manera, las leyes sobre el matrimonio en cuestión causan daño y humillan a los hijos de parejas del mismo sexo. *Véase Windsor, supra*, en ___ (op., en la pág. 23).

Esto no quiere decir que el derecho a contraer matrimonio es menos significativo para los que no tienen o no pueden tener hijos. La capacidad, el deseo o la promesa de procrear no es ni ha sido un requisito previo para que un matrimonio sea válido en ningún estado. A la luz de los precedentes que protegen el derecho de una pareja casada a no procrear, no se puede decir que la Corte o los estados han condicionado el derecho a contraer matrimonio a la capacidad o el compromiso de procrear. El derecho constitucional al matrimonio tiene muchos aspectos, de los cuales tener hijos es uno solo.

En cuarto y último lugar, los casos de esta Corte y las tradiciones de la Nación dejan claro que el matrimonio es una piedra angular de nuestro orden social. Alexis de Tocqueville reconoció esta verdad en sus viajes por los Estados Unidos hace casi dos siglos:

> "Ciertamente, no hay un país en el mundo donde el lazo del matrimonio sea tan respetado como en Estados Unidos . . . [C]uando el estadounidense se retira del trajín de la vida pública al seno de su familia, se encuentra en ella la imagen del orden y la paz . . . . [P]osteriormente lleva [esa imagen] con él a los asuntos públicos". 1 Democracy in America 309 (H. Reeve trad., ed. rev. 1990).

En *Maynard v. Hill*, 125 U.S. 190, 211 (1888), la Corte se hizo eco de Tocqueville y explicó que el matrimonio es "la base de la familia y de la sociedad, sin la cual no habría ni civilización ni progreso". El matrimonio, expresó la Corte *Maynard*, ha sido durante mucho tiempo "una gran institución pública, dando carácter a nuestro ordenamiento civil en general". *Id.*, en la pág. 213. Esta idea ha sido reiterada a pesar de que la institución ha evolucionado en formas sustanciales, reemplazando normas como el consentimiento de los padres, el sexo y la raza, una vez consideradas por muchos como esenciales. *Véase en general* N. COTT, PUBLIC VOWS. El matrimonio sigue siendo una piedra angular de nuestra comunidad nacional.

Por esa razón, al igual que una pareja promete apoyarse mutuamente, también la sociedad promete apoyar a la pareja, ofreciendo un reconocimiento simbólico y beneficios materiales para proteger y nutrir la unión. En efecto, mientras que los estados tienen, en general, la libertad de variar los beneficios que confieren a todas las parejas casadas, a lo largo de nuestra historia el matrimonio ha sido la base de una lista extensa de derechos gubernamentales, beneficios y

responsabilidades. Estos aspectos del estado civil incluyen: impuestos; herencia y derechos de propiedad; normas de la sucesión intestada; privilegio del cónyuge en el Derecho Probatorio; acceso al hospital; autorización para la toma de decisiones médicas; derechos de adopción; los derechos y beneficios de los sobrevivientes; certificados de nacimiento y defunción; normas de ética profesional; restricciones financieras en las campañas; beneficios de compensación laboral; seguro de salud; y custodia, normas de manutención y visita de los hijos. *Véase* Alegato para Estados Unidos como *Amicus Curiae* 6-9; Alegato para la American Bar Association como *Amicus Curiae* 8-29. Un matrimonio válido bajo una ley estatal permite también una posición significativa en más de mil disposiciones de leyes federales. Véase *Windsor*, 570 U.S., en ___ - ___ (Op., en las págs. 15 a 16). Los estados han contribuido al carácter fundamental del derecho al matrimonio al colocar esa institución en el centro de tantas facetas del orden jurídico y social.

Con respecto a este principio, no hay diferencia entre las parejas del mismo sexo y las de sexo opuesto. Sin embargo, al ser excluidas de esta institución, a las parejas del mismo sexo se les niega la constelación de beneficios que los estados han vinculado al matrimonio. Este daño causa cargas más allá de lo material. Las parejas del mismo sexo están relegadas a una inestabilidad que muchas parejas de sexo opuesto considerarían intolerable en sus propias vidas. Como el propio Estado hace del matrimonio algo aún más valioso por la importancia que le concede al mismo, excluirlos de ese estado civil tiene el efecto de indicar que los gais y las lesbianas son desiguales en aspectos importantes. Es degradante para los gais y las lesbianas que el Estado los deje fuera de una institución central para la sociedad. Las parejas del mismo sexo también pueden aspirar a los fines trascendentales del matrimonio y a buscar su realización en el sentido más profundo.

Limitar el matrimonio a las parejas del sexo opuesto pudo haber parecido natural y justo, pero su incompatibilidad con el significado central del derecho fundamental a contraer matrimonio es ahora evidente. Con esto en cuenta debe llegar el reconocimiento de que las leyes que excluyen las parejas del mismo sexo del derecho a contraer matrimonio imponen un estigma y estragos que nuestra Constitución prohíbe.

Los recurridos objetan que esto no refleja una forma adecuada de enmarcar el asunto y aluden a *Washington* v. *Glucksberg*, 521 U.S. 702, 721 (1997), que exigió una "'descripción cuidadosa'" de los derechos fundamentales. Afirman que los peticionarios no buscan ejercer el derecho a contraer matrimonio, sino más bien un nuevo, e inexistente, "derecho a contraer matrimonio con personas del mismo sexo." Alegato de los recurridos en No. 14–556, p. 8. Es cierto que *Glucksberg* insistió en que la libertad bajo la Cláusula de Debido Proceso debe ser definida de la forma más circunscrita, con una referencia central a prácticas históricas específicas. Sin embargo, si bien ese enfoque pudo haber sido apropiado para el derecho reclamado allí envuelto (suicidio asistido por un fisiatra), el mismo es incompatible con el enfoque que esta Corte ha utilizado al discutir otros derechos fundamentales, tales como el matrimonio y la intimidad. En *Loving* no se preguntó sobre un "derecho al matrimonio interracial"; en *Turner* no se preguntó sobre un "derecho de los confinados a contraer matrimonio"; y en *Zablocki* no se preguntó sobre un "derecho de los padres con pensiones alimenticias sin pagar a contraer matrimonio". Más bien, en cada caso se cuestionó sobre el derecho a contraer matrimonio en su sentido amplio, determinando si existía suficiente

justificación para excluir a la respectiva clase de ese derecho. *Véase también Glucksberg*, 521 U.S., en las págs. 752–773 (Souter, opinión concurrente); *id.,* en las págs. 789–792 (Breyer, opinión concurrente).

Este principio aplica aquí. Si los derechos se definiesen por quienes los ejercieron en el pasado, entonces prácticas recibidas de ese mismo pasado pudieran servir como sus propias justificaciones y nuevos grupos no podrían invocar derechos que en algún momento les fueron negados. Esta Corte ha rechazado ese enfoque, tanto con respecto al derecho a contraer matrimonio como con respecto a los derechos de los gais y las lesbianas. *Véase Loving* 388 U.S., en la pág. 12; *Lawrence*, 539 U.S., en las págs. 566–567.

El derecho a contraer matrimonio es fundamental como una cuestión de historia y tradición, pero los derechos no provienen de fuentes antiguas solamente. Surgen, también, de un entendimiento mejor informado sobre cómo los imperativos constitucionales definen una libertad que sigue siendo urgente en nuestra propia época. Muchos de los que consideran equivocado el matrimonio entre personas del mismo sexo llegan a esa conclusión basándose en premisas religiosas o filosóficas decentes y honrosas, y ni ellos ni sus creencias están siendo menospreciadas aquí. Pero cuando esa sincera oposición personal se convierte en ley y en política pública, la consecuencia lógica es que el propio Estado da cierto *imprimatur* a una exclusión que pronto degrada o estigmatiza a aquellos cuya libertad es denegada. Según la Constitución, las parejas del mismo sexo buscan en el matrimonio el mismo trato jurídico que las parejas de sexos opuestos, y negarles este derecho menospreciaría sus decisiones y los denigraría como personas.

El derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio, que es parte de la libertad prometida por la Decimocuarta Enmienda, se deriva también de la promesa de igual protección de las leyes de esa Enmienda. La Cláusula de Debido Proceso y la Cláusula de Igual Protección están conectadas de una forma profunda, a pesar de que establecen principios independientes. Derechos implícitos en la libertad y los derechos garantizados por la igualdad de protección pueden descansar en diferentes preceptos y no siempre son coextensivos, sin embargo, en algunos casos, cada una puede ser instructiva sobre el sentido y el alcance de la otra. En cualquier caso particular, una cláusula puede pensarse que captura la esencia del derecho de una manera más precisa y completa, aun cuando las dos cláusulas pueden converger en la identificación y definición del derecho. Véase *M. L. B.*, 519 U.S., en las págs. 120–121; *id.*, en las págs. 128–129 (Kennedy, opinión concurrente); *Bearden* v. *Georgia*, 461 U.S. 660, 665 (1983). Esta interrelación de los dos principios amplía nuestro entendimiento de qué es la libertad y en qué debe convertirse.

Los casos de la Corte que tocan el derecho a contraer matrimonio reflejan esta dinámica. En *Loving*, la Corte invalidó la prohibición de matrimonios interraciales tanto bajo la Cláusula de Igual Protección como bajo la Cláusula de Debido Proceso. La Corte primero declaró inválida la prohibición debido a su trato desigual a parejas interraciales. Allí expresó: "No puede haber ninguna duda de que restringir la libertad a contraer matrimonio meramente debido a clasificaciones raciales viola el significado central de la Cláusula de Igual Protección". 388 U.S., en la pág. 12. Con esta alusión a la igual protección, la Corte procedió a determinar que la prohibición ofendía preceptos centrales de la libertad: "Negar esta libertad fundamental a base de un fundamento tan poco sostenible como las clasificaciones raciales consagradas en estas leyes,

clasificaciones tan directamente opuestas al principio de la igualdad en el corazón de la Decimocuarta Enmienda, es seguramente privar a todos los ciudadanos del Estado de su libertad sin el debido proceso de ley". *Ibid*. Las razones por las cuales el matrimonio es un derecho fundamental se hicieron más claras y convincentes desde una plena conciencia y comprensión del dolor producto de las leyes que prohibían las uniones interraciales.

La fusión entre las dos protecciones se ilustra además en *Zablocki*. Allí, la Corte invocó la Cláusula de Igual Protección como base para invalidar la ley impugnada, que, como ya se ha señalado, prohibía que los padres que estaban retrasados en sus pagos de pensión alimenticia contrajeran matrimonio sin aprobación judicial. El análisis de igual protección dependió, en una parte central, en la decisión de la Corte de que la ley obstaculizaba un derecho de "fundamental importancia". 434 U.S., en la pág. 383. Fue la naturaleza esencial del derecho matrimonial, discutido extensamente en *Zablocki*, véase *id*., en las págs. 383-387, lo que hizo aparente la incompatibilidad de la ley con los requisitos de igualdad. Cada concepto -libertad e igual protección- llevan a un entendimiento más profundo del otro.

Ciertamente, al interpretar la Cláusula de Igual Protección, la Corte ha reconocido que los nuevos conocimientos y entendimientos sociales pueden revelar desigualdades injustificadas dentro de nuestras instituciones más fundamentales que en algún momento pasaron desapercibidas y sin cuestionamiento. Por citar solo un período, esto ocurrió con relación al matrimonio en las décadas de 1970 y 1980. A pesar de la erosión gradual de la doctrina de la protección, *véase supra*, en la pág. 6, las clasificaciones injustas en el matrimonio basadas en el sexo seguían siendo comunes a través de mediados del siglo XX. *Véase* Apéndice al Alegato de los Recurrentes en *Reed* v. *Reed*, O. T. 1971, No. 70–4, pp. 69–88 (para una extensa referencia a las leyes existentes hasta 1971 tratando a las mujeres distinto a los hombres en el matrimonio). Estas clasificaciones negaron la igual dignidad de hombres y mujeres. Una ley de un Estado, por ejemplo, estableció en 1971 que "el marido es la cabeza de la familia y la mujer está sujeta a él; su existencia civil legal está fusionada en el marido, excepto en la medida en que la ley la reconozca por separado, ya sea para su propia protección o para su beneficio". CÓD. GA. AN. §53–501 (1935). En respuesta a una nueva conciencia, la Corte invocó principios de igual protección para invalidar leyes que imponían desigualdad por razón de sexo en el matrimonio. *Véase*, *e.g.*, *Kirchberg* v. *Feenstra*, 450 U.S. 455 (1981); *Wengler* v. *Druggists Mut. Ins. Co.*, 446 U.S. 142 (1980); *Califano* v. *Westcott*, 443 U.S. 76 (1979); *Orr* v. *Orr*, 440 U.S. 268 (1979); *Califano* v. *Goldfarb*, 430 U.S. 199 (1977) (opinión de pluralidad); *Weinberger* v. *Wiesenfeld*, 420 U.S. 636 (1975); *Frontiero* v. *Richardson*, 411 U.S. 677 (1973). Como *Loving* y *Zablocki*, estos precedentes ejemplifican como la Cláusula de Igual Protección puede ayudar a identificar y corregir desigualdades en la institución del matrimonio, vindicando preceptos de libertad e igualdad bajo la Constitución.

Otros casos confirman esta relación entre libertad e igualdad. En *M. L. B.* v. *S. L. J.*, la Corte invalidó bajo principios de debido proceso e igual protección una ley que le requería a madres indigentes pagar un cargo para poder apelar la terminación de sus derechos paternales. *Véase* 519 U.S., en las págs. 119–124. En *Eisenstadt* v. *Baird*, la Corte invocó ambos principios para invalidar una prohibición sobre la distribución de anticonceptivos a personas no casadas, pero

no a personas casadas. *Véase* 405 U.S., en las págs. 446–454. Y en *Skinner* v. *Oklahoma ex rel. Williamson*, la Corte invalidó, bajo ambos principios, una ley que permitía la esterilización de delincuentes habituales. *Véase* 316 U.S., en las págs. 538–543.

En *Lawrence* la Corte reconoció la naturaleza entrelazada de estas salvaguardas constitucionales en el contexto del trato legal de los gais y las lesbianas. Véase 539 U.S., en la pág. 575. Aunque *Lawrence* elaboró su decisión bajo la Cláusula de Debido Proceso, reconoció y buscó remediar la continua inequidad producto de leyes que hacían de la intimidad en la vida de los gais y las lesbianas un crimen en contra del Estado. *Véase ibid. Lawrence*, entonces, se basó en principios de libertad e igualdad para definir y proteger los derechos de gais y lesbianas, estableciendo que el Estado "no puede degradar su existencia o controlar su destino al hacer que su conducta sexual privada sea un crimen". *Id.*, en la pág. 578.

Esta dinámica también le aplica al matrimonio entre parejas del mismo sexo. Está ahora claro que las leyes impugnadas agobian la libertad de parejas del mismo sexo, pero además se debe reconocer que estas coartan preceptos centrales de igualdad. Las leyes de matrimonio impuestas por los recurridos son, en esencia, desiguales: a las parejas del mismo sexo le son negados todos los beneficios que le son otorgados a parejas del sexo opuesto, y les es prohibido ejercitar un derecho fundamental. Especialmente debido a una larga historia de desaprobación de sus relaciones, este rechazo a las parejas del mismo sexo del derecho a contraer matrimonio causa un grave y continuo daño. La imposición de ese impedimento a los gais y las lesbianas provoca que se les falta el respeto y se les subordine. La Cláusula de Igual Protección, como la Cláusula de Debido Proceso, prohíben esta infracción al derecho fundamental de contraer matrimonio. *Véase, e.g., Zablocki, supra*, en las págs. 383–388; *Skinner*, 316 U.S., en la pág. 541.

Estas consideraciones llevan a la conclusión de que el derecho a contraer matrimonio es un derecho fundamental inherente a la libertad de la personas y, bajo las cláusulas de Debido Proceso e Igual Protección de la Decimocuarta Enmienda, las parejas del mismo sexo no pueden ser privadas de ese derecho y de esa libertad. La Corte ahora establece que las parejas del mismo sexo pueden ejercer el derecho fundamental a contraer matrimonio. Ya no se les podrá negar esta libertad. *Baker v. Nelson* debe ser y es ahora revocado, y las leyes impugnadas por los peticionarios en estos casos son ahora declaradas inválidas en la medida en que excluyen a las parejas del mismo sexo del matrimonio civil bajo los mismos términos y condiciones que las parejas de sexo opuesto.

IV

Pudiera haber una inclinación inicial en estos casos a proceder con cautela—a esperar por legislación, litigación y debate adicional. Los recurridos advierten que ha habido una discusión democrática insuficiente para decidir un asunto tan básico como la definición del matrimonio. En su decisión en los casos ahora ante esta Corte, la opinión mayoritaria de la Corte de Apelaciones argumenta que sería apropiado que los Estados de los recurrentes esperen por una discusión pública adicional y medidas políticas antes de licenciar matrimonios entre parejas del mismo sexo. *Véase DeBoer*, 772 F. 3d, en la pág. 409.

Sin embargo, ha habido mucha más deliberación de la que dicho argumento reconoce. Han habido referéndums, debates legislativos, y campañas populares, al igual que incontables estudios, escritos, libros, y otros artículos reconocidos y de corte académico. Ha habido litigación extensa en cortes federales y estatales. *Véase* Apéndice A, *infra*. Opiniones judiciales atendiendo el asunto han sido informadas por las alegaciones de partes y abogados, las cuales a su vez reflejan la discusión más general que se ha dado por las pasadas décadas sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y su significado. Tal como demuestran los más de cien *amicci* en sus alegatos, muchas de las instituciones centrales en la vida estadounidense—gobiernos estatales y locales, la milicia, grandes y pequeños negocios, uniones laborales, organizaciones religiosas, fuerzas del orden, grupos civiles, organizaciones profesionales, y universidades— han prestado una atención sustancial a la pregunta. Esto ha llevado a un entendimiento mayor del asunto—un entendimiento reflejado en los argumentos ahora presentados para resolver este caso como uno de Derecho Constitucional.

Por supuesto, la Constitución contempla la democracia como el proceso apropiado para el cambio, siempre y cuando ese proceso no limite los derechos fundamentales. En el último término, una pluralidad de esta Corte reafirmó la importancia del principio democrático en *Schoutte v. BAMN*, 572 U.S. __ (2014), señalando el "derecho de los ciudadanos a debatir de manera que puedan aprender, decidir y luego, a través del proceso político, actuar en conjunto para tratar de determinar el curso de su propia época." *Id.*, en ____-____ (op., en la págs.. 15-16). En efecto, es a través de la democracia que a menudo la libertad se preserva y se protege en nuestra vida. Pero como también se dijo en *Schuette*, "[l]a libertad garantizada por la Constitución consiste, en una de sus dimensiones esenciales, del derecho del individuo en no ser afectado por el ejercicio ilegal del poder gubernamental". *Id.*, en ____ (op., en la pág. 17). Por lo tanto, cuando los derechos de las personas son violados, "la Constitución exige un remedio por parte de las cortes", a pesar del gran valor general de las decisiones democráticas. *Id.*, en ___ (op., en la pág. 17). Esto es cierto incluso cuando la protección de los derechos individuales afecte un problema de extrema importancia y sensibilidad.

La dinámica de nuestro sistema constitucional es que los individuos no tienen por qué esperar acción legislativa para hacer valer un derecho fundamental. Las cortes nacionales están abiertas para individuos afectados quienes llegan a ellas para vindicar sus intereses personales y directos contenidos en nuestra carta más básica. Un individuo puede invocar un derecho a la protección constitucional cuando él o ella se ve perjudicado o perjudicada, incluso si el público más amplio no está de acuerdo e incluso si la legislatura se niega a actuar. La idea de la Constitución "fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de las controversia política, para colocarlos fuera del alcance de las mayorías y de los funcionarios y establecerlos como principios legales a ser aplicados por las cortes". *West Virginia Bd. of Ed. v. Barnette*, 319 U.S. 624, 638 (1943). Es por esto que "los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; ellos no dependen de ningún resultado electoral". *Ibid*. No es relevante si los defensores del matrimonio entre personas del mismo sexo cuentan con o carecen del *momentum* en el proceso democrático. El asunto aquí ante la Corte es la interrogante jurídica de si la Constitución protege el derecho de las parejas del mismo sexo a casarse.

Esta no es la primera vez que se le pide a la Corte la adopción de un enfoque cauteloso sobre reconocer y proteger derechos fundamentales. En *Bowers*,

una escasa mayoría confirmó una ley que penalizaba la intimidad entre personas del mismo sexo. *Véase* 478 U.S. en la pág. 186, 190-195. Ese enfoque podría haber sido visto como un respaldo cauteloso al proceso democrático, el cual acababa de comenzar a considerar los derechos de los homosexuales y lesbianas. Sin embargo, *Bowers*, en efecto, confirmó la acción estatal que denegaba a los homosexuales y lesbianas un derecho fundamental y que les causaba dolor y humillación. Como demostraron los disensos en ese caso, los hechos y principios necesarios para una decisión correcta eran conocidos por la Corte en el caso de *Bowers*. *Véase Id.* en la pág. 199 (Blackmun, opinión disidente, a la que se unieron Brennan, Marshall y Stevens); *Id.*, en la pág. 214 (Stevens, opinión disidente, a la que se unieron Brennan y Marshall). Es por eso que *Lawrence* resolvió que *Bowers* fue "incorrecto cuando fue decidido". 539 U.S. en la pág. 578. Aunque *Bowers* fue finalmente revocado por *Lawrence*, hombres y mujeres fueron perjudicados en el ínterin, y el efecto sustancial de esos daños sin duda permaneció mucho tiempo después de que *Bowers* fue revocado. La heridas a la dignidad no siempre pueden ser curadas con el trazo de una pluma.

Un fallo contra las parejas del mismo sexo tendría el mismo efecto y, como *Bowers,* no se justificaría bajo la Decimocuarta Enmienda. Las historias de los peticionarios aclaran la urgencia de la controversia que presentan ante la Corte. James Obergefell pregunta si Ohio puede borrar para toda la vida su matrimonio con John Arthur. April DeBoer y Jayne Rowse preguntan si Michigan puede continuar negándole la certidumbre y estabilidad que todas las madres desean para proteger a sus hijos, y para ellas y para sus hijos los años de infancia pasarán muy pronto. Ijpe DeKoe and Thomas Kostura preguntan si Tennessee puede negarle a alguien que le ha servido a esta Nación la dignidad básica de reconocerle su matrimonio contraído en Nueva York. Una vez han sido presentados correctamente en los casos de los peticionarios, la Corte tiene el deber de atender estos reclamos y responder sus interrogantes.

En efecto, frente a un desacuerdo entre las Cortes de Apelaciones- un desacuerdo que causó inaceptables variaciones geográficas en el significado del derecho federal- la Corte decidió revisar para determinar si las parejas del mismo sexo pueden ejercer el derecho a casarse. Si la Corte sostiene las leyes impugnadas como constitucionales, sería enseñarle a la nación que esas leyes están acorde con nuestro más básico pacto social. Si la Corte permanece a un lado para permitir de forma más lenta la determinación caso a caso de la extensión de los beneficios públicos específicos a las parejas del mismo sexo, sería negarle a los homosexuales y lesbianas muchos derechos y responsabilidades entrelazadas con el matrimonio.

Los demandados también plantean que permitir que las parejas del mismo sexo se casen afectará el matrimonio como institución pues conducirá a menos matrimonios del sexo opuesto. Esto puede ocurrir, afirman los demandados, porque la concesión de licencias a matrimonios del mismo sexo corta la relación entre la procreación natural y el matrimonio. Ese argumento, sin embargo, se basa en una visión contraria al proceso de toma de decisiones de las parejas de distinto sexo sobre el matrimonio y la paternidad. Las decisiones acerca de casarse y criar hijos se basan en muchas consideraciones personales, románticas y prácticas; no sería realista concluir que una pareja de distinto sexo optaría por no casarse simplemente porque las parejas del mismo sexo pueden hacerlo. *Véase Kitchen v. Helbert*, 755 F. 3d 1193, 1223 (CA10 2014) ("[E]s totalmente ilógico creer que el reconocimiento estatal del amor y el compromiso entre parejas del mismo sexo va

a alterar la decisión más íntima y personal de las parejas de distinto sexo".). Los demandados no han demostrado fundamentos para la conclusión de que permitir el matrimonio entre las personas del mismo sexo causará el daño que describen. De hecho, con respecto a estos fundamentos para excluir a las parejas del mismo sexo del derecho a casarse, es apropiado notar que estos casos solo envuelven el derecho de dos adultos cuyo matrimonio por consentimiento no presenta ningún riesgo para ellos mismos o terceros.

Por último, hay que señalar que las religiones, y los que se adhieren a doctrinas religiosas, pueden continuar abogando con suma y sincera convicción que, según los preceptos divinos, el matrimonio entre personas del mismo sexo no debe ser condonado. La Primera Enmienda garantiza que a las organizaciones y personas religiosas se les dé una protección adecuada en su intento de enseñar los principios tan plenos y centrales en sus vidas y creencias, y para sus propias aspiraciones por continuar la estructura familiar que han venerado por tanto tiempo. Lo mismo aplica a quienes se oponen al matrimonio entre personas del mismo sexo por otras razones. A su vez, los que creen que permitir el matrimonio del mismo sexo es apropiado y esencial, ya sea por asunto de convicción religiosa o de creencia secular, pueden participar con aquellos que no están de acuerdo con su punto de vista en un debate abierto y profundo. La Constitución, sin embargo, no le permite al Estado prohibir el matrimonio a las parejas del mismo sexo en los mismos términos que es otorgado a las parejas de sexo opuesto.

V

Estos casos también presentan la interrogante de si la Constitución obliga a los estados a reconocer los matrimonios del mismo sexo constituidos válidamente fuera de dichos estados. Como dejó claro el caso de Obergefell y Arthur, y también por el de Dekoe y Kostura, las prohibiciones al reconocimiento infligen un daño sustancial y continuo a las parejas del mismo sexo.

Estar casado en un estado pero que ese matrimonio válido sea denegado en otro estado es una de "las complicacion[es] más desconcertantes y preocupantes" en el derecho de relaciones de familia. *Williams v. North Carolina*, 317 U.S. 287, 299 (1942) (comillas internas omitida). Mantener el actual estado de situación sería sostener y promover la inestabilidad y la incertidumbre. Para algunas parejas, incluso un viaje ordinario a un estado vecino para visitar familiares o amigos conlleva serios riesgos en caso de la hospitalización del cónyuge fuera de las fronteras estatales. Dado el hecho de que muchos estados ya permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo- y que han ocurrido cientos de miles de esos matrimonios - el desfase causado por las prohibiciones al reconocimiento de esos matrimonios es significativo y cada vez mayor.

Como el abogado de los demandados reconoció en su argumento, si los estados están obligados por la Constitución a emitir licencias de matrimonio para las parejas del mismo sexo, la justificación para negarse a reconocer esos matrimonios realizados en otros lugares se ve socavada. *Véase* Trans. de Arg. Oral sobre la pregunta 2, p. 44. La Corte, en esta decisión, determina que las parejas del mismo sexo pueden ejercer el derecho fundamental a casarse en todos los estados. De ahí que la Corte también tenga que decidir- y ahora decida- que no existe base legal para que un estado se niegue a reconocer el matrimonio entre personas del mismo contraído en otro estado por razón de su carácter homosexual.

* * *

Ninguna unión es más profunda que el matrimonio, ya que encarna los más altos ideales de amor, fidelidad, dedicación, sacrificio y familia. En la formación de una unión matrimonial, dos personas se convierten en algo más grande de lo que eran. Como algunos de los peticionarios en estos casos demuestran, el matrimonio representa un amor que puede durar incluso pasada la muerte. Decir que estos hombres y mujeres le faltan el respeto a la idea del matrimonio sería no comprenderles. Su reclamo es que sí la respetan, y la respetan tan profundamente que tratan de encontrar su cumplimiento por sí mismos. Su esperanza es no ser condenados a vivir en soledad, excluidos de una de las instituciones más antiguas de la civilización. Ellos piden igual dignidad ante los ojos de la ley. La Constitución les otorga ese derecho. La sentencia de la Corte de Apelaciones del Sexto Circuito es revocada.

Así se ordena.